



Madrid, a 15 de febrero de 2.013

De: Comité de Competición y Disciplina.

A: D. Javier Moreno Ruiz, Sr. Delegado Club Collado Villalba, Sr. Presidente Club 64 Villalba.

Estimados Jugador, Delegado y Presidente:

Reunido el Comité de Competición en Madrid en la fecha arriba indicada, con quórum suficiente para tomar decisiones, con la asistencia de D. Miguel López Gómez, Presidente, D. Adrián Ortiz Berruguete, secretario, y D. Antonio Sánchez Ródenas, vocal, en relación a la incomparecencia realizada por D. Javier Moreno Ruiz.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Don Javier Moreno Ruiz figura en el acta del encuentro correspondiente a la sexta jornada de División de Honor, disputada el día 3 de febrero, entre los equipos de Collado Villalba y 64 Villalba, habiendo incomparecido a dicho encuentro. Su club justifica su ausencia debido a que cuando se desplazaba al encuentro, sufrió un accidente de tráfico, por lo que fue trasladado al Hospital Rey Juan Carlos, de dónde salió a las 12:51 horas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El club Collado Villalba solicita que se acuerde la disputa de la partida a la que Don Javier Moreno no pudo comparecer a causa de su accidente de tráfico. Alega que la incomparecencia fue debida a fuerza mayor, y cita el precedente de un encuentro aplazado por el Comité de Competición y Disciplina en el año 2006 a causa de circunstancias que impedían el desplazamiento de los participantes.

El club Collado Villalba hace referencia a la resolución de 1 de marzo de 2006, por la que se aplazaron varios encuentros de liga debido a que las condiciones meteorológicas hacían imposibles los desplazamientos a algunos clubes de la zona de la sierra de Madrid. En aquel caso el Comité apreció razones de fuerza mayor para aplazar los encuentros. El club Collado Villalba solicita que se tenga en cuenta la fuerza mayor, y siguiendo el anterior precedente, se aplase la partida de Javier Moreno Ruiz

Procede comenzar el análisis de lo solicitado por el Club Ajedrez Collado Villalba delimitando conceptualmente la fuerza mayor alegada.

Este Comité entiende que los casos de fuerza mayor son aquellos que no solo son imprevisibles, sino además inevitables (*vir cuius resisti non potest*), de modo que, aun cuando se hubiera podido prever, habría sido un obstáculo impeditivo para el



cumplimiento de la obligación. Fuerza mayor es el acontecimiento imprevisible que no deriva de la actividad del obligado, sino que viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar. Así pues, habría fuerza mayor, como señala el Tribunal Supremo, cuando se dé la “existencia de un suceso imprevisible, o que, previsto, sea inevitable, insuperable o irresistible, por exceder del curso normal de la vida; que no se deba a la voluntad del presunto deudor; y que se dé entre el evento y el resultado un nexo o relación de causalidad eficiente” (Sentencia de 17 de mayo de 1983).

Sin embargo, hemos de tener en cuenta no sólo el concepto de fuerza mayor, sino también el de caso fortuito. Si la fuerza mayor hace referencia al acontecimiento que aun cuando hubiera sido previsto, hubiera sido inevitable, el caso fortuito es el acontecimiento que no puede preverse, pero que previsto hubiera podido ser evitado. Como ha explicado el Tribunal Supremo, “para apreciar concurrencia de caso fortuito ha de tratarse de un evento imprevisible dentro de la normal y razonable previsión que se exija adoptar en cada supuesto concreto”, mientras que fuerza mayor es “la que actúa imponiendo inevitablemente el resultado dañoso ocasionado, es decir, ha de tratarse de una fuerza superior a todo control y previsión y que excluya toda intervención de culpa alguna” (Sentencia de 20 de julio de 2000).

La incomparecencia del segundo tablero del equipo de Collado Villalba fue debida a un suceso del tráfico, totalmente ajeno a su voluntad, pero que de haber podido ser previsto por el conductor de la motocicleta hubiera podido ser evitado. Por lo tanto, hemos de concluir que la incomparecencia no fue debida a causa de fuerza mayor, sino a caso fortuito

2.- Con respecto a la solicitud de aplazamiento de la incomparecencia que trae causa de caso fortuito, este comité no considera oportuno que un caso fortuito pueda justificar el aplazamiento de una competición deportiva. Si bien el Reglamento de Competiciones no especifica nada al respecto sobre los aplazamientos en estos casos, es fácil entender que conceder el aplazamiento en situaciones de caso fortuito llevaría a tener que concederlo en supuestos tales como los casos de lesiones, indisposiciones o enfermedades, lo que podría hacer interminables las competiciones. Por lo que hemos de concluir que esa no puede ser la voluntad del legislador reglamentario, de forma que es necesario interpretar su voluntad en el sentido de entender que el caso fortuito no puede ser causa de aplazamiento de una partida de competición.

3.- De forma subsidiaria, el club Collado Villalba solicita que la incomparecencia de Don Javier Moreno Ruiz no sea tenida en cuenta a los efectos que prevé el artículo 53.6 del Reglamento de Competiciones.

El artículo 53.6 del Reglamento de Competiciones señala que dos incomparecencias seguidas o alternas de un jugador supondrán su eliminación del campeonato, si bien el



Comité de Competición podrá apreciar causas justificadas para no apreciar la incomparecencia a los efectos de eliminación. La aplicación de esta apreciación de causa justificada habrá estar regida por el principio de excepcionalidad, y requerirá que la incomparecencia sea no sólo justificada, sino además sobrevenida, de forma que el capitán del equipo no pudiera conocerla hasta el último momento.

Ha quedado acreditado que el jugador sufrió un accidente de circulación cuando se dirigía a disputar la partida, de forma que el accidente y la posterior atención médica impidieron que pudiera comparecer en el plazo del artículo 53.1 del Reglamento de Competiciones. Del mismo modo, de la anotación del árbitro en el acta se desprende que el capitán del equipo Collado Villalba no tuvo noticia del accidente hasta después de haber rellenado el acta. Por lo que este comité entiende que se aprecian causas justificadas para no considerar la incomparecencia a los efectos de la eliminación del jugador.

## RESOLUCIÓN

1.- Resolvemos desestimar la solicitud de aplazamiento de la partida entre Javier Moreno Ruiz y Sergio Bolado Saez, manteniendo el resultado de victoria del segundo por incomparecencia; y estimar que no se considere la incomparecencia de Javier Moreno Ruiz a los efectos de eliminación.

Esta decisión es recurrible ante el Comité de Apelación de la F.M.A., en el plazo de diez días desde la recepción de esta resolución.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

Fdo. D. Miguel López Gómez  
Presidente del C.C.D.D.

Fdo. D. Adrián Ortiz Berruguete  
Secretario del C.C.D.D.